



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete de enero de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2022 01360</b> 00
<b>Temas y subtemas</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 del Código de Comercio, en consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago en favor de **CONJUNTO PLATINIUM SUPERIOR PH** y en contra de **JORGE MARIO GUTIÉRREZ MARÍN** por las siguientes sumas de dinero:

Por el CONSULTORIO 1343

- A. La suma de CIENTO NOVENTA MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$190.076) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2021 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de enero de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
- B. La suma de DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$200.751) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de febrero de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
- C. La suma de DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$200.751) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de marzo de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

- D. La suma de DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$200.751) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de abril de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
- E. La suma de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$361.986) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de mayo de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
- F. La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$336.215) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de junio de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
- G. La suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$545.308) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de julio de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
- H. La suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$545.308) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de agosto de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
- I. La suma de SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$623.636) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de septiembre de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
- J. La suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$566.166) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de octubre de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

- K. La suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$431.416) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de noviembre de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
- L. La suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$431.416) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de diciembre de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

Por el PARQUEADERO 98023

- A. La suma de DIECINUEVE MIL CIENTO TRECE PESOS (\$19.113) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2021 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de enero de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
- B. La suma de SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$67.366) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de febrero de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
- C. La suma de SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$67.366) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de marzo de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
- D. La suma de SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$67.366) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de abril de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

- E. La suma de SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$78.897) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de mayo de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
- F. La suma de SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$70.249) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de junio de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
- G. La suma de SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$70.249) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de julio de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
- H. La suma de SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$70.249) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de agosto de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
- I. La suma de SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$70.249) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de septiembre de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
- J. La suma de SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$70.249) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de octubre de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
- K. La suma de SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$70.249) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima

legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de noviembre de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

L. La suma de SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$70.249) imputables a capital por cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2022 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de diciembre de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

**SEGUNDO:** Se condene al demandado al pago de las cuotas ordinarias y/o expensas extraordinarias de administración que se sigan causando y hasta que se cumpla de manera íntegra la obligación, con sus respectivos intereses a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera

**TERCERO:** NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

**CUARTO:** RECONOCER personería a la abogada LUISA FERNANDA DIEZ FONNEGRA portadora de la tarjeta profesional número 88.365 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

**QUINTO:** Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

S.V

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 006** hoy **18 de enero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb03bc3c4bc5f3ac3aa9d7f0eef91d570f134f78059bbf19c4304948f1f039d9**

Documento generado en 17/01/2023 01:42:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**